



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

N° 26 -2024-OEA-INSN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 11 de del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 19 de agosto 2022, presentado por **LUZ MASIAS GARCÍA**, identificada con DNI N°08108054, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnico Administrativo III, Nivel STB contra la denegatoria ficta por haber transcurrido más de 30 días sin que la autoridad haya resuelto su solicitud primigenia de nivelación de ingreso total permanente no menor de S/ 300.00 más intereses legales del Decreto de Urgencia N°037-94 presentada el 11 de mayo del 2022, y el Informe N°05-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°07-OAJ-INSN-2024 el 10 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 19 de agosto 2022, la servidora **LUZ MASIAS GARCÍA**, presentó su Recurso de Apelación contra la resolución ficta por haber transcurrido más de 30 días sin que la autoridad haya resuelto su solicitud primigenia de nivelación de ingreso total permanente no menor de S/ 300.00 más intereses legales del Decreto de Urgencia N°037-94 presentada el 11 de mayo del 2022.

Que, el Artículo N°120 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S.: 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el Art. N°217.1 establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente; el Art. 218, en el numeral 218.1 literal b) señala que el recurso de apelación es un recurso administrativo y el numeral 218.2 establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, debe tenerse en cuenta que: i) en el expediente a folio 11, se evidencia la solicitud presentada por la recurrente sobre el reconocimiento de pago de ingreso total permanente no menor de S/300.00 más los intereses y devengados, puesto que el artículo 1° del Decreto de Urgencia 037-94 señala que **"A partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibidos por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos soles (S/ 300.00)"**, bajo esa premisa que indica el Decreto de Urgencia es fijar el monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la administración pública; ii) Así mismo, fluye en el expediente a folio 23 el recurso de apelación, deduciendo negatoria ficta por silencio administrativo negativo; iii) El Informe 723-UG-557-ABYP-INSN señala que este sea elevado al superior jerárquico de conformidad al artículo N°220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el Informe N°005-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°007-OAJ-INSN-2024 el 10 de enero del 2024, concluye que, *"opina declarar IMPROCEDENTE, el recurso impugnatorio interpuesto por la recurrente LUZ MASIAS GARCÍA, por los argumentos expuestos"*.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación de fecha 19 de agosto 2022, presentado por **LUZ MASIAS GARCÍA**, identificada con DNI N°08108054, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnico Administrativo III, Nivel STB contra la denegatoria ficta por silencio negativo de su pretensión de nivelación de ingreso total permanente no menor de S/ 300.00 más devengados e intereses legales en relación al Decreto de Urgencia 037-94, por las razones antes expuestas.

Artículo 2°. – Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo 3°. - Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;

GDRC

Distribución:

- () OEA
- () OAJ
- () OP
- () OEI

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

MR. GERARDO DAVID RIEGA CALLE
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración